

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402315

Materia Servicios sociales.

Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 13/06/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona dependiente, en fecha 08/06/2018, presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia. El 22/11/2019 se le reconoció un Grado 3, no obstante, falleció el 16/01/2020 sin que se hubiese resuelto su programa individual de atención (en adelante, PIA).

En ese sentido, el 09/03/2020, sus herederos presentaron una reclamación por responsabilidad patrimonial y no habían obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 17/06/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, información sobre los hechos denunciados.

En su informe, la Conselleria nos comunicaba que el 27/01/2020 se inició de oficio el expediente RPDO .../2020 y que el 07/06/2023 se remitió la reclamación al órgano instructor del Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales.

Igualmente informaba que, en la actualidad, el Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales se encontraba resolviendo expedientes del año 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que si lo consideraba oportuno presentase alegaciones, cosa que no realizó.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402315, de 08/08/2024](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, de forma urgente, procediera a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPDO .../2020.

En la respuesta recibida de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se nos comunicaba que no se había procedido a emitir la correspondiente resolución del expediente de responsabilidad patrimonial, objeto de esta queja.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 08/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no ha procedido a resolver el expediente RPDO .../2020, vulnerando el derecho de la persona titular a una buena Administración.

Por último, quisiéramos recordar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que el plazo para resolver expedientes de responsabilidad patrimonial es de 6 meses, según establece el artículo 91.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana